

Julio/Agosto 2017 - Novedades impositivas del 27-07 al 02-08

Novedades Nacionales

> PROCEDIMIENTO FISCAL. NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 31/5/2017

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4099-E

Como adelantáramos en el día de ayer, la Administración Federal de Ingresos Públicos establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017, y en el caso de sujetos que desarrollen la actividad de servicios de salud y enseñanza, comprende deudas vencidas al 31/5/2017.

El mencionado plan estará vigente desde el 1/8/2017 hasta el 31/10/2017, y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones hasta en 12 o 24 cuotas, según el tipo de deuda, permitiendo refinanciar planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- cuando comprendan obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017.

Se podrán cancelar hasta en 12 cuotas:

- las reformulaciones de planes permanentes -RG (AFIP) 3827-;
- las obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales:
- los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSIP; y
- las retenciones y percepciones impositivas.

Se podrán cancelar hasta en 24 cuotas las demás obligaciones mensuales de origen impositivo o previsional, incluyendo:

- aportes de los trabajadores autónomos;
- el impuesto integrado y el componente previsional del monotributo:
- las contribuciones con destino a la seguridad social.

Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:

- anticipos y/o pagos a cuenta;
- multas:
- el ingreso del IVA diferido para PYMES;
- las cuotas de ART;
- los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas:
- los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades. Pago a cuenta:

Se establece un pago a cuenta de \$ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categoría A, B o C en el SIPER, o al 10% para los sujetos que revistan categoría D o E.

Interés de financiación:

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días más:

- 2 o 4 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los primeros 60 días de vigencia del plan; o
- 6 u 8 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los últimos 30 días de vigencia del plan.

Vencimiento de las cuotas:

Las cuotas del plan vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante débito automático en cuenta. Si no se hubiera podido realizar el débito, se efectuará un nuevo intento el día 26 del mismo mes.

Caducidad:

La caducidad del plan se producirá cuando exista falta de cancelación de 3 cuotas a los 60 días corridos de la fecha de vencimiento de la tercera de ellas o por la falta de ingreso de las cuotas no canceladas a los 60 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

> PROCEDIMIENTO FISCAL. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). PROCEDIMIENTO REGISTRAL Y CUIT. INTERACCIÓN ENTRE AFIP E IGJ

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (ADM. FED. DE INGRESOS PÚBLICOS - INSP. GRAL. JUSTICIA) 4098-E/2017

Se establece que las solicitudes de inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) ante la Inspección General de Justicia (IGJ) se realizarán a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su CUIT/CUIL o CDI y su clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 o superior.

En el formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR), conforme a la resolución general (AFIP) 3713. Verificada la información, la IGJ remitirá la solicitud en forma online a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de su verificación y asignación de clave única de identificación tributaria (CUIT) a la sociedad. En el caso de las sociedades que se constituyan con el instrumento modelo aprobado por la resolución general (IGJ) 6/2017, la solicitud se efectuará de manera automática por el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

La adecuación a los procedimientos que se disponen en esta norma conjunta deberá realizarse a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación dictada por la Inspección General de Justicia, es decir el 1 de setiembre de 2017.

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRORROGA EL RÉGIMEN AL 31/12/2017

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 593/2017

Se prorroga al 31/12/2017, con efecto a partir del 1/7/2017, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Por su parte, no podrán usufructuar del presente régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el régimen de desarrollo y fortalecimiento del autopartismo argentino -L. 27263-, por lo que la nómina de dichos bienes quedan eliminados del presente régimen.

El bono de crédito fiscal será del 14%, cuando se trate de facturas emitidas hasta el 30/6/2017, por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 30/9/2017.

Para el resto de las solicitudes, se establece una forma diferente de calcular el bono de crédito fiscal.

Asimismo, se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos, deberán presentar al 31/12/2017 una declaración jurada mediante la cual asuman el compromiso por escrito de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Por último, destacamos que se establece el 31/3/2018 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2017 y la factura no cuente con más de 2 años de emisión.

CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. EXENCIÓN PARA CUENTAS UTILIZADAS EN FORMA EXCLUSIVA POR EMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 588/2017

Se exime del impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing, por los movimientos de fondos que se vinculen directamente con el desarrollo de ese negocio contractual.

Novedades Provinciales

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA Y SOCIAL. PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. EXTENSIÓN A LAS PROVINCIAS DE MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA

LEY (PODER LEGISLATIVO) 27374

Se extiende la declaración de la emergencia económica, productiva, financiera y social, por el término de 365 días -dispuesta por la L. 27354-, a la cadena de producción de peras y manzanas para las Provincias de Mendoza, San Juan y La Pampa.

En tal sentido, se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

> BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 28/2017

Se establece que no será necesario el dictado de un acto administrativo, por parte de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de la determinación de los plazos de la feria fiscal administrativa en el ámbito de la citada Agencia.

Al respecto, recordamos que la mencionada feria se desarrollará durante las siguientes fechas:

- la primera quincena del mes de enero de cada año, y - la primera semana de la feria judicial de invierno que se establezca para cada año para el Poder Judicial de la Provincia.
- MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. APLICATIVO WEB. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 44/2017

Se aprueba el aplicativo web para la confección y presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes locales, el que estará disponible en la página web de la Administración Tributaria Mendoza (www.atm.mendoza.gov.ar).

Al respecto, se establece que la citada aplicación web será de uso obligatorio a partir de la presentación de la declaración jurada anual del período 2016.

> TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. ADECUACIONES

LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) 9038

Se modifica el beneficio de alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción pecuaria -L. (Tucumán) 9021- y se establece que la

actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollada en establecimientos estables de explotación, instalados en el territorio de la Provincia, podrá acceder al beneficio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- actuar como agente de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos;
- cumplir y abonar en término las obligaciones tributarias que se encuentren a su cargo.

Asimismo, se establece que los beneficiarios de la alícuota del 0% deberán realizar inversiones productivas en bienes de capital u obras de infraestructura.

Por último, recordamos que el mencionado beneficio tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA. INCREMENTO DE LOS PORCENTAJES A INGRESAR

RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 29/2017

Se disponen, a partir del 1/8/2017, importantes incrementos en los porcentajes a ingresar en concepto del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las operaciones de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas -RN (ARBA Bs. As.) 10/2017-, dependiendo del tipo de actividad desarrollada por el contribuyente y su inscripción frente al referido impuesto -contribuyentes directos o sujetos a las normas de Convenio Multilateral-.

Recordamos que se encuentran obligados al ingreso del citado pago a cuenta los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena; los consignatarios de carnes y los matarifes -abastecedores y carniceros-, los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.

TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. RESTABLECIMIENTO. PRÓRROGA

DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 2401-3/2017

Se prorroga hasta el 31/8/2017 el plazo para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para la cancelación total o parcial, al contado o mediante pagos parciales, de deudas vencidas y exigibles al 31/3/2017, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas -L. (Tucumán) 8873, restablecida por L. (Tucumán) 9013-.

> TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 5.0, RELEASE 2. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 59/2017

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 5.0 Release 2", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/8/2017.

> TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. CESE PARCIAL DE ACTIVIDADES. REQUISITOS

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 58/2017

Se dispone que, a los fines de la obtención del cese parcial de actividades en el impuesto sobre los ingresos brutos y para la salud pública, se deberá acompañar al formulario de solicitud de baja de inscripción fotocopia de la baja de la actividad respectiva ante la AFIP, suscripta por el interesado.

Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá exigir cualquier otro elemento o el cumplimiento de algún otro medio de prueba que considere necesaria, a los efectos de dar curso a la solicitud presentada.

> SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. BASE SUJETA A RETENCIÓN. INCREMENTO

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 888/2017

Se incrementa, a partir del 1/9/2017, a \$ 3.000 el monto mínimo establecido como base sujeta a retención del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR San Juan) 1460/2002-.

> SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 889/2017

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (SHF San Juan) 1197/2004- los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única y Familiar (Pro.Cre.Ar.).

Asimismo, también se encuentran excluidos del citado régimen los subsidios y préstamos otorgados por el Gobierno de la Provincia de San Juan.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 07

- 1. Autónomos | Pagos mensuales | Julio/2017 | CUIT: 4-5
- 2. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1° sem. | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 1er. semestre del ejercicio que finalice en 9/2017
- **3. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 9/2017.
- **4. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 1/2017
- 5. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743 | DDJJ complementaria | 2016 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 12/2016
- 6. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC | DDJJ informativa | 2016 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 12/2016 RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
- 7. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 0-1
- 8. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: e-ARCIBA | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: todos

MARTES 08

- 1. Autónomos | Pagos mensuales | Julio/2017 | CUIT: 6-7
- 2. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1° sem. | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 1er. semestre del ejercicio que finalice en 9/2017
- **3. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 9/2017.
- **4. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 1/2017
- 5. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743 | DDJJ complementaria | 2016 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 12/2016

- 6. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC | DDJJ informativa
 | 2016 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 12/2016 RG
 (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
- 7. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 2-3
- 8. Fondo cooperativo | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Marzo/2017

MIÉRCOLES 09

- 1. Autónomos | Pagos mensuales | Julio/2017 | CUIT: 8-9
- 2. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1° sem. | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 1er. semestre del ejercicio que finalice en 9/2017
- **3. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 9/2017.
- **4. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 1/2017
- **5. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2016 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 12/2016
- 6. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC | DDJJ informativa | 2016 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 12/2016 RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
- 7. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 4-5
- **8. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2–3 | Nota: Cierre: Marzo/2017
- **9. Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Julio 2017: DDJJ e ingreso del saldo
- **10. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 0-1-2-3

JUEVES 10

- 1. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 6-7
- 2. Fondo cooperativo | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Marzo/2017

- **3. Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Julio 2017: DDJJ e ingreso del saldo
- **4.** Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 4-5-6
- 5. Débitos y créditos. Días 1 al 7 | Pago a cuenta | Agosto/2017 | CUIT: todos

VIERNES 11

- 1. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 8-9
- 2. Fondo cooperativo | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Marzo/2017
- **3. Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Julio 2017: DDJJ e ingreso del saldo
- **4. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 7-8-9